

Modifican la Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior

ORDENANZA N° 312

La Molina, 21 de abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 04-2016 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículo 40 y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 089, ORDENANZA DE AVISOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 7 literal l), 8 literal o), 9, 11, 12, 13, 14, 16 literal a), 21, 22, 23, 26, 29, 40, 42, 45, 46, 48, 49, 51, 52 y 53 de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 7.-** Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(.)

l) Contaminación Visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismo, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

Artículo 8.- Clasificación de los Elementos de Publicidad por su naturaleza.- Por su naturaleza, los elementos de publicidad se clasifican en:

(.)

o) Banderolas.- Modalidad de anuncios sobre tela o material similar

Artículo 9.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas, ubicación y finalidad:

a) Por sus características Técnicas:

1. Variable.- Aquel en el que el anuncio que aparece en el elemento fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

2. Luminoso.- Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.

3. Iluminado.- Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo.

4. Simple.- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.

5. De leyenda variable: Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciante sin cambiar el tamaño y/o forma aprobada del elemento de publicidad exterior.

b) Por su ubicación:

1. En propiedad privada:

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

2. En propiedad pública:

2.1 Avisos instalados en vía pública:

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

2.2 Avisos instalados en predios públicos o del estado:

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

c) Por su finalidad:

1. Comercial

2. Políticos

3. De servicio a la comunidad

4. Cívicos o vecinales

Artículo 11.- La Subgerencia de Licencias Comerciales.- La Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta, será el órgano encargado de

resolver las solicitudes de Autorización de Elementos Publicitarios en primera instancia y de los Recursos de Reconsideración que se presenten contra los referidos actos administrativos.

Artículo 12.- Funciones de la Subgerencia de Licencias Comerciales.- La Subgerencia de Licencias Comerciales cumple con las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas tendentes a perfeccionar la presente Ordenanza.
2. Las establecidas en el artículo 11 de la presente norma.
3. Emitir dictamen técnico en consultas que efectúen otras dependencias de la municipalidad.
4. Proponer al Alcalde la suscripción de convenios.

5. Proponer al Alcalde las bases técnicas y administrativas para las licitaciones públicas especiales, concurso de proyectos integrales y concursos públicos para la concesión de espacios en áreas de dominio público bajo su administración.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento en lo referente a elementos publicitarios que identifiquen al establecimiento comercial; Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

2. La instalación de elementos publicitarios antes de contar con Autorización municipal para su instalación.

3. La Instalación de elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.

4. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.

5. La instalación de anuncios adheridos, pintados o colgados en las ventanas o puertas de los establecimientos.

6. La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio previo informe de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.

7. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.

8. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.

9. Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente Ordenanza.

10. La instalación dentro de las galerías, mercados de abastos o centros comerciales de elementos publicitarios que generen obstáculos en las áreas de circulación al interior del local.

11. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en los pisos superiores. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo, en lo que respecta a las puertas y ventanas.

12. La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.

13. Cuando no guarde armonía con el volumen de la edificación así como con el área donde se ubicara.

14. La instalación de elementos que invaden total o parcialmente los aires de las áreas de dominio público o vía pública, salvo el caso del artículo 8 literal g).

15. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.

16. Colocar elementos publicitarios en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

17. Colocar Anuncios en los Intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales y a una distancia de ellos no menor de 100ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.

18. Colocar elementos en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano.

19. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación, salvo el caso del artículo 8 literal g).

20. Otras establecidas en la normativa sobre la materia.

La Municipalidad de La Molina a través del órgano con potestad sancionadora, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14.- Limitaciones para instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, se instalarán en predios tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad que presenten cambios en sus dimensiones; así como, variaciones en la intensidad de luz (Intermitencia).

2. Se retirará todo elemento que contando con autorización, se verifique mediante la fiscalización posterior que éste ha sido modificado total o parcialmente en cualquiera de sus características.

3. No se autorizará la instalación de elementos que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito.

4. No se autorizará la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y los que determine el Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 16.- Avisos adosados a fachadas de predios en zonificación comercial.- Los avisos que se ubican frente a avenidas o calles que cuenten con zonificación comercial a partir de las Zonas de Comercio Vecinal, anteriormente consideradas como C-1. Se clasifican en dos grupos:

a) Avisos adosados a fachada de predios que no conforman esquina. Estos anuncios deberán adecuarse a las siguientes normas:

- Deberán ser confeccionados en materiales que garanticen su durabilidad, en casos de que los mismos sean luminosos e iluminados las instalaciones eléctricas que forman parte del anuncio deberán cumplir con las normas técnicas sobre la materia.

- En los locales comerciales que cuenten con autorización de construcción y uso de retiro, el elemento publicitario se alineará necesariamente a los ya autorizados próximos y colindantes, no pudiendo obstruir la visión desde el inmueble de pisos superiores.

- El elemento publicitario a instalarse deberá formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se ubique, de existir otros elementos publicitarios en el mismo predio el elemento publicitario a instalarse deberá estar alineado a los ya instalados.

- Para Casos especiales, la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las veces de esta estudiará la consulta formulada, en relación con la volumetría de la edificación y de su entorno y determinará la autorización del elemento.

(.)

Artículo 21.- Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición, las banderolas se clasifican en los siguientes tipos:

a) Banderolas Comerciales.- Podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles de grandes dimensiones ubicados en zonificación comercial, en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores siempre y cuando estos últimos colinden con predios de zonificación comercial. También están consideradas como comerciales: las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta de departamentos para cualquier zonificación del distrito.

b) Banderolas Comunes o Cívicas.- Son aquellas que brindan servicio a la comunidad sin fines de lucro. Se podrán instalar adosadas a fachada de inmuebles públicos o privados, sean comerciales o residenciales.

Artículo 22.- Características Técnicas de las Banderolas.- En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunales y comerciales. Para todos los casos éstas deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

1. Deben ser confeccionadas en material sintético, lino plastificado u otro, a fin de garantizar su conservación. Sólo si estará expuesta por un período corto, podrá ser de tela bramante.

2. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Podrá ser confeccionada en madera o aluminio. Las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas, no pudiendo ser sujetadas a postes de tendido eléctrico o de telefonía, ni en árboles.

3. Cuando la banderola sea vertical y sujeta por sólo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.

4. La Banderola adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas, las mismas deberán tener una buena estabilidad.

Artículo 23.- Globos Aerostáticos: Los avisos comprendidos dentro de la tipología de globos podrán instalarse anclados al suelo o adosados al nivel superior de los predios ubicados en las Zonas de Comercio Vecinal, anteriormente consideradas como C-2 en adelante, siempre y cuando se observe que la superficie de la edificación; así como, el entorno de ésta no cuente con otros anuncios en azotea que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.

No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con paneles publicitarios, a menos que la volumetría en conjunto esté coordinada, a criterio de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las veces de esta.

El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.

Artículo 26.- De la Contaminación Visual.- En la instalación del toldo se deberá evitar incurrir en supuestos que configuren contaminación visual.

Artículo 29.- Avisos en predios frente a avenidas.- Deberán ser adosados a la fachada en el primer nivel de la edificación. Pueden ser luminosos, simples o confeccionados en letras recortadas, los anuncios deberán formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación donde se ubican evitando generar supuestos de contaminación visual.

Dimensiones: Para todos los casos el aviso no deberá sobrepasar la longitud de la puerta del local de funcionamiento y una altura máxima de 0.70 m.

Artículo 40.- Banderolas: La instalación de banderolas se regirá por lo dispuesto en el artículo 45 de la presente norma salvo que el administrado señale en su solicitud que la misma se exhibirá por un plazo determinado.

Sólo se podrán ubicar:

a) Adosados a fachadas, postes propios dentro del área comercial, ubicados en forma vertical, con una dimensión máxima de 0.40 ml. x 2.00 ml. sin entorpecer la visibilidad.

b) No se permitirán banderolas de ningún tipo en vías públicas, ni atravesando calzadas.

c) Banderolas en postes que contengan información de interés público emitida por organismos públicos o de interés turístico.

Artículo 42.- Requisitos para la autorización: Para obtener la autorización de instalación de un aviso publicitario, los interesados están obligados a cumplir los requisitos que figuran en el TUPA y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización (Formato de Declaración Jurada).
2. Fotografía con fotomontaje del aviso publicitario y/o de equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento.
3. Diseño del anuncio indicando: leyenda, medidas y colores.
4. Copia de la Licencia de Apertura Municipal vigente del propietario del panel o equipamiento urbano, cuando el establecimiento esté ubicado fuera del Distrito. Si el establecimiento está dentro del distrito, en la solicitud de Autorización de Aviso se consignará el número de la Licencia y la fecha de su expedición.
5. Autorización del propietario en caso de ser arrendatario.
6. En caso de ser aviso en equipamiento urbano u otorgado por convenio, deberá presentar copia fedateada del contrato.
7. Cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles monumentales, con planos certificados por el profesional responsable.
8. Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
9. Licencia de construcción de ser el caso.
10. Autorización de los copropietarios para los casos de propiedad horizontal.
11. Otros requisitos que se establezcan por dispositivos legales que rijan al respecto.

Artículo 45.- Vigencia de la Autorización de Instalación de Avisos Publicitarios.- Las Autorizaciones de Instalación de Avisos Publicitarios ubicados en bienes de dominio privado tendrán una vigencia Indeterminada siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización.

Lo señalado anteriormente no involucra el cambio de leyenda del elemento publicitario el cual deberá ser informado a esta institución edil.

Las autorizaciones para elementos publicitarios ubicados en bienes de dominio público administrados por esta institución edil tendrán una vigencia de cuatro (04) años contados desde la fecha de expedición de la misma. Dicho plazo no será de aplicación en caso esta Institución edil suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional referentes a la ubicación de avisos publicitarios en bienes de dominio público administrados por esta institución edil en el ámbito de la jurisdicción del distrito, siendo el plazo de autorización el establecido en dicho Convenio.

Artículo 46.- Renovación de autorización para instalar avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio público.- Para renovar la autorización para instalar avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio público se deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 48.- Órganos resolutivos.- Las autoridades competentes para emitir pronunciamientos en el procedimiento para otorgar autorizaciones para la instalación de avisos publicitarios son Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta, quien resolverá dichas solicitudes en primera instancia y resolverá los Recursos de Reconsideración que se presenten en caso de dichas solicitudes sean denegadas.

En caso de que el administrado presente un Recurso de Apelación en el caso de la denegatoria de su solicitud este será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económica o el órgano municipal que haga las funciones de esta, con lo cual quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 49.- Marco legal aplicable: Las sanciones y multas se impondrán teniendo en cuenta las tipificaciones y procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas o norma similar vigente.

La autoridad municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil.

Artículo 51.- Fiscalización posterior de Autorización de Elemento Publicitario.- Una vez otorgada la autorización de elemento publicitario esta tendrá la vigencia establecida en el artículo 45 de la presente norma, dicha autorización estará sujeta a un procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa o por el órgano municipal que ostente la potestad sancionadora.

Artículo 52.- Efectos de la variación de la autorización.- Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 53.- Modificaciones y Cambio de Leyenda.- Las Modificaciones realizadas a las características técnicas del anuncio, no incluyéndose en este tipo de modificaciones al cambio de leyenda del elemento publicitario, implican obtener una nueva autorización, debiendo los solicitantes tramitarla de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza. En caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente según lo dispuesto en el artículo 49 de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Cuarta, Quinta y Sétima Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

“Cuarta.- En aquellos casos no previstos en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML norma que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima y en la Resolución N° 0148-2008-CEB-INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI para la colocación de elementos publicitarios.

Quinta.- Las galerías, mercados y centros comerciales deberán contar en la fachada con un aviso que identifique al establecimiento comercial.

Sétima.- En caso se desee obtener una autorización para avisos temporales no contemplados en la presente Ordenanza con la finalidad de identificar ofertas o promociones, se requerirá contar con la autorización previa de la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.”

Artículo Tercero.- INCORPORAR la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Precísese que toda referencia efectuada por la Ordenanza N° 089-MDLM a la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior deberá entenderse realizada a la Subgerencia de Licencias Comerciales o el órgano municipal que haga las funciones de esta.

Segunda.- Lo dispuesto en la presente ordenanza también será de aplicación a todas las solicitudes de autorización para instalar avisos o elementos publicitarios ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que se encuentren en trámite.

Tercera.- Las Autorizaciones de elementos publicitarios en bienes de dominio privado que hayan sido emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1094-MML y que hayan sido sujetas al plazo de vigencia establecido en la anterior redacción del artículo 45 de la Ordenanza N° 089-MDLM adquieren la naturaleza de autorizaciones de índole indeterminadas, siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización.

Cuarta.- Las Autorizaciones de elementos publicitarios en bienes de dominio público que hayan sido emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1094-MML mantendrán el plazo de vigencia establecido en la anterior redacción del 45 de la Ordenanza N° 089-MDLM hasta el vencimiento de dicha autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza al momento de expedirse una nueva autorización al elemento o se renueve la autorización al mismo, salvo que el mismo haya sido materia de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que establezca un plazo diferente.”

Artículo Cuarto.- INCORPORAR la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales en el texto de la Ordenanza N° 089, Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

Tercera.- Disponer que el Despacho de Secretaría General publique el presente dispositivo normativo en el Diario Oficial El Peruano; y la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.”

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

Alcalde

-